

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 3 de Noviembre de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2363
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00561
Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

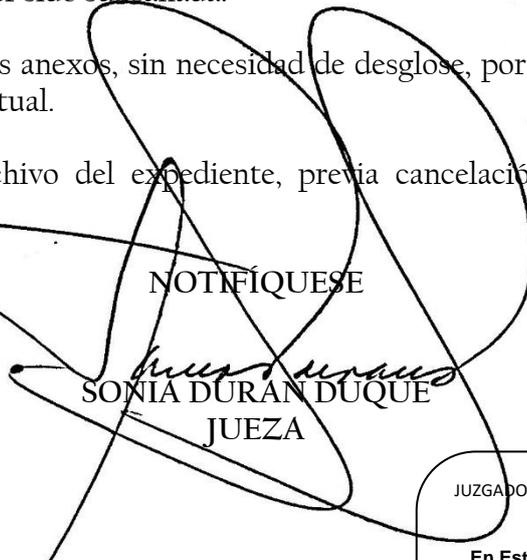
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1989 de fecha 21 de Octubre de 2021, notificado por estado el día 26 de Octubre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al Numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Ejecutiva que promovió la entidad CDC FINANCIERA S.A.S., en contra del señor JHONATAN FERNANDO ARANGO BERMUDEZ, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

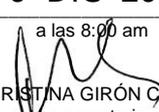
NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2021
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria